



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1392-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 27 de noviembre del 2024.

VISTO: El Contrato N°34-2024-MDCH/GM – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°35-2024-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrito en fecha 14 de agosto del 2024; la Carta N° 021-2024, ingresada a mesa de partes en fecha 19 de noviembre del 2024; el informe N°04-2024-OSLI-MDCH/CSAPSB-R-CHUNTAHUILQUI-FBR, de fecha 22 de noviembre del 2024; el informe N° 2796-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de noviembre del 2024; el Informe legal N° 01499-2024-MDCH-OGA/JC-A, de fecha 27 de noviembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aprobación de la solicitud de cambio de personal clave – RESIDENTE DE OBRA del proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS SECTORES DE HUARACOCAYOQ MOCCO, YANACCACCA Y UNUMILLOPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUNTAHUILQUI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", la misma que fue presentada documentadamente, para su trámite correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que **"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal; así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, en fecha 14 de agosto del 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte CARWIL ALEJANDROS S.R.L. con RUC N°20600733576, suscribieron el **Contrato N° 34-2024-MDCH/GM**, derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°35-2024-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA para la EJECUCION DE OBRA del proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS SECTORES DE HUARACOCAYOQ MOCCO, YANACCACCA Y UNUMILLOPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUNTAHUILQUI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el monto de S/. 2,224,302.15 (Dos millones doscientos veinticuatro mil trescientos dos con 15/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, cuya Clausula Sexta señala lo siguiente:

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

1. **Residente de Obra: GROBER ALEXANDER PINTO COAQUIRA con CIP N°263698 con la experiencia requerida de acuerdo a las bases.**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el capítulo III, se regula los documentos del procedimiento de selección, estableciendo en el artículo 49°, sobre los Requisitos de calificación lo siguiente: **"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. En el numeral 49.2, establece que "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave; c) Experiencia del postor en la especialidad (*) Numeral vigente a la suscripción del contrato antes de la modificación por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, cuyas disposiciones contenidas entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.**



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Carta N° 021-2024, ingresada a mesa de partes en fecha 19 de noviembre del 2024, el Ing. Willy Mendoza Perez, Gerente General de la empresa contratista CARWIL ALEJANDROS S.R.L, solicita cambio de personal clave – RESIDENTE DE OBRA, bajo el siguiente sustento:

(...) El ing. Grober Alexander Pinto Coaquira ha presentado su carta de renuncia al cargo de RESIDENTE de la Obra de la referencia, motivos estrictamente de salud el cual impide su continuidad en el cargo de Residente de obra. Por lo expuesto, presentamos al Ing. Héctor Washington Gómez Villa, con CIP 14058, quien cumple con los términos de referencia de las Bases del proceso de Selección para el cargo de Residente de Obra y quien cumplirá dicha función a tiempo completo.

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
RESIDENTE DE OBRA	Ing. Héctor Washington Gómez Villa. CIP 14058	Ing. Grober Alexander Pinto Coaquira CIP 263698

Para lo cual, cumple con adjuntar la documentación respecto a la formación y experiencia profesional del Ing. Héctor Washington Gómez Villa, como son copia de título profesional, diploma de incorporación al CIP, certificado de habilidad y certificados de trabajo.

Al respecto se tiene que, en el artículo 190° del RLCE, dispone lo siguiente respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado: **"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...).**

Ahora bien, la solicitud presentada versa sobre el alcance de una de las causales que eximirían al contratista de la aplicación de la penalidad, cuando no cumpla su obligación de ejecutar las prestaciones del contrato con el personal acreditado; específicamente de la causal **"invalidez sobreviniente"**.

Al respecto, es importante mencionar que el término **"invalidez"** debe identificarse con la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas⁴ que le permitan al personal acreditado cumplir con las funciones que aseguraban la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular; ello implica que, a efectos de verificar su configuración, debe analizarse tanto la pérdida de capacidades que hubiese padecido el personal como las características de las funciones que debe cumplir en el marco de un contrato en concreto. Ahora, respecto del término **"sobrevenida"**, debe entenderse que esta pérdida de capacidades debe acaecer de manera posterior al momento de la acreditación del personal clave.

En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por **"invalidez sobreviniente"**, a la pérdida de capacidades físicas⁵ o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. Por lo que, es necesario anotar que es responsabilidad del contratista presentar a la entidad la documentación que acredite fehacientemente la configuración de la causal **"invalidez sobreviniente"**, a efectos de que se le exima de la aplicación de la penalidad.

Que, mediante informe N°04-2024-OSLI-MDCH/CSAPSBR-CHUNTAHUILQUI-FBR, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Ing. Felipe Barrientos Ruiz, en su condición de administrador de contrato, concluye la PROCEDENCIA de la sustitución de cambio de personal clave, bajo el siguiente sustento:

Bases Integradas – Contrato N° 34-2024-MDCH/GM
A.3 Experiencia del plantel profesional clave

CARGO	EXPERIENCIA	PERSONAL PROPUESTO
- Residente de Obra	Experiencia no menor a veinticuatro (24) meses como Residente o Supervisor o Inspector o Gerente de Construcción o jefe de Supervisión o Asistente de Residente o Asistente de Supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura	- Ing. Héctor Washington Gómez Villa. - CIP 14058 - EXPERIENCIA: 10 años – 02 meses - 03 días
		SI CUMPLE

Kusi Kawsanapaq



2024: "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En este punto es preciso señalar, que para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico- profesionales requeridas, la entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso de personal clave ; es decir, la entidad no debe considerar características técnico- profesionales que no fueron establecidos como requerimientos técnicos mínimos, siendo que en el presente caso, se tiene que la experiencia del personal propuesto cumple con las características técnico- profesionales requeridas en las bases integradas del CONTRATO N° 34-2024-MDCH/GM.

Que, mediante informe N° 2796-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de noviembre del 2024, a través del cual el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Benedicto Taipe Suarez remite la APROBACION de la sustitución de personal clave, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Informe Legal N°01499-2024-MDCH-OGAJ/C-A de fecha 26 de noviembre del 2024, la jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, concluye DECLARAR PROCEDENTE la sustitución del personal clave (residente de obra), solicitado por el Gerente General, Ing. Wily Mendoza Perez, de la empresa CARWIL ALEJANDROS S.R.L, correspondiente a la ejecución de obra del proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS SECTORES DE HUARACOCAYOQ MOCCO, YANACCACCA Y UNUMILLOPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUNTAHUILQUI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2487738, conforme al numeral 190.2 del artículo 190° RLCE.

Por lo tanto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación realizada mediante **Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la sustitución del personal clave, RESIDENTE DE OBRA, solicitado por el Gerente General de la empresa contratista CARWIL ALEJANDROS S.R.L a cargo de la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS SECTORES DE HUARACOCAYOQ MOCCO, YANACCACCA Y UNUMILLOPATA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUNTAHUILQUI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N°2487738, por la causal de invalidez sobreviniente, conforme a lo estipulado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma, conforme el siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
RESIDENTE DE OBRA	Ing. Héctor Washington Gómez Villa. CIP 14058	Ing. Grober Alexander Pinto Coaquira CIP 263698

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que en conforme lo establece el numeral 190.1 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan, en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas conexas.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Oficina Logística, para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad;

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, el tenor de la presente resolución al CONTRATISTA, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL

WLP/pae
C.C
ALCALDÍA
CSU
Contratista
SGIDT
Logística
O.T.I.S.I